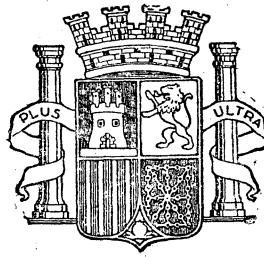


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto decidiendo a favor del Juzgado de paz de Teluán la competencia suscitada por el Auditor de Guerra de las Fuerzas militares de Marruecos al Juez de paz de Teluán.—Páginas 1458 y 1459.

Otro (rectificado) nombrando Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Jerónimo Fernaud y Martín. Página 1459.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando Director general de Primera enseñanza a D. Victoriano Lucas de la Cruz, Catedrático de Instituto.—Página 1459.

Ministerio de Agricultura.

Decreto dando normas de procedimiento para las funciones de inspección e intervención de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, a fin de evitar el fraude en las operaciones de compraventa de arroz cáscara.—Páginas 1459 y 1460.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. José Gómez García.—Página 1460.

Otra, circular, disponiendo deben considerarse en los beneficios de amnistía todos los responsables de deserción.—Página 1460.

Otra ídem concediendo la libertad condicional al penado Antonio Blázquez López.—Página 1460.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que

se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 1461 y 1462.

Otras declarando caducados los nombramientos de Corredor de Comercio hechos a favor de los señores que se citan.—Página 1462.

Otra resolviendo instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Binefar (Huesca).—Páginas 1462 y 1463.

Otra nombrando Comisarios y Agentes de inspección para el servicio de la Represión del Contrabando y la Defraudación a los señores que se mencionan.—Página 1463.

Otra concediendo licencia para el extranjero al Carabinero Manuel Silguero Andrés.—Página 1463.

Otra desestimando instancia del Teniente de Carabineros D. Rafael Buena de Linares.—Página 1464.

Otra concediendo el retiro voluntario al Alférez de Carabineros D. Juan Masdeu Soler.—Página 1464.

Otra ídem licencia para el extranjero al Carabinero Juan García Manchado.—Página 1464.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo instancia del Comandante de la Guardia civil D. José Rodríguez Medel, solicitando que su documentación militar sea rectificadas en la forma que se expresa.—Página 1464.

Otra disponiendo que el Capitán de la Guardia civil, D. Amalio Salguero Santos, pase destinado a la cuarta Compañía de la Comandancia de Burgos.—Página 1464.

Otra ídem que el personal de la Guardia civil que pase al servicio de la Generalidad, se le considere para todos los efectos como comprendido en el artículo 9.º del Decreto de 5 de Enero de 1933.—Página 1464.

Otra resolviendo instancia del Guardia civil Pablo Martín Ramírez, solicitando que en sus documentos militares sea rectificado su segundo apellido.—Página 1464.

Otra declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.—Página 1464.

Otra disponiendo que el Jefe y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica, pasen a la situación de retirados por haber cumplido la edad reglamentaria. Páginas 1464 y 1465.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes anunciando para su provisión, por concurso de traslado, las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Páginas 1465 y 1466.

Otras disponiendo se den las correspondientes corridas de escalas y, en su consecuencia, los Profesores que se citan pasen a percibir los sueldos que se expresan.—Página 1466.

Otra resolviendo expediente incoado por D. Manuel Díaz Rozas, Inspector de Primera enseñanza de La Coruña, sobre su reingreso en el Escalafón de Profesores de Escuelas Normales.—Páginas 1466 y 1467.

Otra declarando caducada la Fundación que instituyó D. José Muñoz del Castillo en esta capital.—Página 1467.

Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material, con los recargos establecidos, devengados en las estaciones de Siguenza y Salinas de Medinaceli, de la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A., con destino a Maranchón y demás pueblos afectados por el temporal de nieves, durante los días que se indican.—Página 1463.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Departamento se encargue del despacho ordinario de los asuntos de dicho Subsecretaría el Director general de Acción Social.—Página 1468.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden nombrando al Ingeniero Industrial D. Eduardo Requena Papi, Liquidador del disuelto Comité del Cábano.—Página 1468.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de Pri-

siones.—Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones.—*Relación de los señores admitidos a estas oposiciones.—Página 1468.*

Idem de los que les falta completar su documentación, lo que podrán verificar hasta el día 10 del presente mes.—Página 1469.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—*Declarando exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación instituida por doña Soledad Sáinz García en el Asilo de San Rafael, de esta capital.—Página 1469.*

Dirección general de Rentas públicas.—*Relación número 12 de las declaraciones de la Contribución general*

sobre la renta para el ejercicio del año actual.—Página 1470.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—*Anunciando hallarse vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.—Página 1471.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—*Anunciando hallarse vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de los puntos que se indican las Cátedras de las asignaturas que se mencionan.—Página 1471.*

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**OPOSICIONES a la Cátedra de Derecho civil, vacante en la Universidad de Murcia.**—

SUBASTAS.—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Auditor de Guerra de las Fuerzas militares de Marruecos al Juez de paz de Tetuán, de los cuales resulta:

Que iniciado por el Juez de paz de Tetuán juicio de faltas con motivo de denuncia, trasladada por la Jefatura local de Vigilancia y Seguridad, contra Diego Paredes Mena, paisano, y don Francisco López Cepero, Teniente de Regulares, por promover una riña y alboroto en la vía pública, e interesada en forma la comparecencia de este militar, el Auditor de Guerra, de conformidad con el dictamen del Fiscal jurisdiccional, denegó la comparecencia solicitada y requirió de inhibición al Juzgado, por estimar de su competencia el conocimiento del hecho, como comprendido en el artículo 335 del Código de Justicia militar.

Que el Juzgado, de acuerdo con el informe del Ministerio público, mantuvo su competencia, fundándola en que el conocimiento de los hechos denunciados, atribuidos a dos personas sujetas a distinta jurisdicción, corresponde exclusivamente a la ordinaria, de acuerdo con el artículo 322 de la ley Orgánica del Poder judicial, en relación con el caso segundo del artículo 16 del Código de Justicia militar.

Que el Auditor, nuevamente asesorado por su Fiscal y de acuerdo con éste, insistió en su requerimiento, estimando los hechos comprendidos en el artículo 335 del Código castrense, por afectar al decoro con que el militar debe dar público ejemplo de compostura, y agregando que el artículo 322 de la ley Orgánica del Poder judicial no es de aplicación, porque se refiere a delitos y no a faltas, y aun

de ampliarse a las faltas, salva las reservadas a otra jurisdicción; que la alegación del artículo 16, número segundo (dice tercero), del Código de Justicia militar no es aceptable, porque en el presente caso hay distintas infracciones punibles, con su autor de distinta jurisdicción, y como se trata de faltas, y es típicamente militar la del aforado de Guerra, no hay razón para la aplicación del artículo citado; conchyendo con el mantenimiento de su competencia para conocer de la falta del militar.

Que la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos estima el caso como correspondiente a la jurisdicción ordinaria, por considerar que los hechos son constitutivos de una sola falta de malos tratos, de la cual es consecuencia el escándalo que provoca al producirse la riña en la vía pública; que el hecho no está comprendido en el artículo 335 del Código militar, toda vez que el contenido de éste se contrae a hechos de orden disciplinario dentro de la ordenanza militar; que aun en el caso de que fuera de carácter militar, sería de aplicación el párrafo segundo del artículo 16 de este Código y el 322 de la ley Orgánica del Poder judicial, que someten al conocimiento de la jurisdicción ordinaria las causas en las que aparezcan culpables personas sujetas a distintas jurisdicciones:

Vistos los artículos 310 a 339 del Código de Justicia militar, en los que se enumeran los hechos que revisten el carácter de faltas militares:

Visto el artículo 322 de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye el conocimiento de las causas por delitos en que aparezcan culpables personas sujetas a la jurisdicción ordinaria y otras aforadas exclusivamente a la ordinaria:

Vistas las reglas segunda y cuarta del artículo 16 del Código de Justicia militar, que entregan a la jurisdicción

ordinaria la causa contra todos los culpables cuando el delito sea común, cometido en territorio no declarado en estado de guerra, y cuando comprendido el delito en los Códigos ordinario y militar señale ésta distinta pena a la de aquél:

Visto el artículo 591 del Código penal de la Zona de influencia española en Marruecos, que pena las injurias livianas de obra o palabra:

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada contra Diego Paredes Mena y D. Francisco López Cepero, por riña y escándalo público.

Segundo. Que la expresión "delito" se emplea en el artículo 16 del Código de Justicia militar y 322 de la ley orgánica del Poder judicial como sinónimo de infracción penal, abarcando, por tanto, la doble gradación criminal de delito y falta, y es clara prueba de ello la ausencia de normas que delimiten la competencia en los casos de faltas, que no se ocultaba al legislador, habrían de producirse, y por tanto, los expresados artículos son aplicables a la falta imputada a los denunciados en los presentes autos.

Tercero. Que los hechos que se atribuyen a los denunciados son constitutivos de un solo acto delictivo, porque la riña y consecuente escándalo no puede producirse sino por obra de ambos, y que esta infracción es de orden común, penado como contrario a las personas y a la moral pública o intereses generales; infracción que invoca para sí la aplicación de las reglas segunda del artículo 16 del Código de Justicia militar y el 322 de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuyen a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos comunes no reservados a la jurisdicción especial, y de la regla cuarta del citado artículo

lo 16, por recoger el artículo 335 del Código militar la misma figura delictiva que el 50 del Código de la Zona.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor del Juzgado de paz de Tetuán,

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Padecido error de copia en la publicación del Decreto de esta Presidencia de fecha 27 del actual (GACETA del 28), nombrando Gobernador civil de la provincia de Huelva, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Jerónimo Fernaud y Martín.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza a D. Victoriano Lucas de la Cruz, Catedrático de Instituto.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

El artículo 10 del Decreto de 17 de Mayo de 1933, por el que se creó la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, y el artículo 1.º del Decreto de 8 de Diciembre del mismo año,

con las modificaciones establecidas por la Ley de 10 de Marzo de 1934, autorizan a dicha Federación para que, por medio de los Sindicatos locales que la integran, perciban, al realizarse las operaciones de compra-venta de arroz cáscara, una cantidad no superior a tres céntimos por kilogramo, que se aplicará a los fines que le están encomendados y establece la obligatoriedad del pago.

También por el artículo 3.º del Decreto de 8 de Diciembre, al que dió carácter de ley la de 10 de Marzo, se establecen las sanciones y procedimientos para aplicarlas a los contraventores de aquella disposición.

No obstante la finalidad de cooperación pretendida al crear la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, como medio de aliviar la honda crisis que hoy sufre esta importante rama de la producción nacional, y el convencimiento general de los productores, de que con ella se benefician sus legítimos intereses, la práctica ha demostrado bien pronto que existen algunos que, ora obrando con miras desaprensivas de un lucro individual, ora obligados por compromisos económicos anteriores, eluden el pago de la cuota establecida por la Ley al realizar las ventas de sus cosechas de arroz sin la intervención de los Sindicatos locales a que están adscritos.

El perjuicio que de tal proceder se deriva para la Federación se traduce, de una parte, en que la falta de tales ingresos dificulta e impide garantizar las operaciones de crédito necesarias para establecer compensaciones que permitan dar salida al exceso actual de nuestra producción arroceras, y de otra, a desmoralizar el mercado de arroces al desvalorizar el producto, por venderse así a precios inferiores al fijado por la Federación.

Se hace, pues, preciso e indispensable investigar y perseguir tales fraudes con medios de eficacia práctica, que permitan sancionar rápidamente a los contraventores de lo preceptuado en la Ley para las transacciones de arroz cáscara e impedir que tales infracciones puedan producirse.

Por el artículo 2.º de la mencionada Ley se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento, y a tal fin respondía la Orden de 23 de Marzo último, autorizando a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros para el nombramiento de Inspectores encargados de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto al precio y la venta del arroz cáscara, con las condiciones

establecidas por dicha Orden, y cuya actuación y funciones precisa señalar para el mejor desarrollo de la misión encomendada a la Federación.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Federación Sindical de Agricultores Arroceros, por ella y por sus Sindicatos, procederá periódicamente a la revisión de los almacenamientos de arroz existentes, comprobando si corresponden a los rendimientos medios de la superficie cultivada por cada productor, tanto para sus fines estadísticos como para determinar los casos posibles de ventas efectuadas sin la intervención del Sindicato respectivo e imponer las sanciones que procedan con arreglo a la Ley de 10 de Marzo de 1934.

Artículo 2.º En los casos en que el productor no acepte el promedio de cosecha señalada por el Sindicato y no esté conforme con la sanción impuesta por la Federación, podrá recurrir, en el plazo de cinco días, ante el Ministro de Agricultura por conducto de la Federación, la cual requerirá el informe previo del Centro técnico agrónomo competente antes de elevar el expediente a la Superioridad. Para la interposición de dicho recurso será necesaria la consignación previa de la cantidad importe de la sanción en la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, cuya cantidad será devuelta si prospera el recurso.

Artículo 3.º Siendo preceptiva por la Ley de 10 de Marzo de 1934 la intervención obligatoria de los Sindicatos en las operaciones mercantiles de arroz cáscara almacenado en la localidad o localidades de su jurisdicción, los adquirentes de este cereal habrán de solicitar en todos los casos, y por su mediación, las partidas de arroz cáscara que se ofrezcan al mercado, las cuales se contratarán a precio no inferior al mínimo fijado por la Federación Sindical Arroceras y aprobado por el Ministerio de Agricultura, liquidándose las cuotas correspondientes a la Federación al tiempo de pagar la mercancía.

Las infracciones se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Diciembre de 1933.

Artículo 4.º El traslado y circulación del arroz en las zonas de jurisdicción de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros habrá de efectuarse con las correspondientes guías o vendis, expedidas por el Sindicato competente, en la forma y con las garantías señaladas a tal fin por la Federación Sindical, en relación con lo

preceptuado en el artículo anterior.

Artículo 5.º Todos los adquirentes de arroz cáscara, y con carácter especial quienes realizan la industria y el comercio del arroz, vienen obligados a llevar un libro registro, en el que deberán constar el día, el número de orden de la partida adquirida, fecha de entrada, lugar de procedencia del arroz, remitente, número del vendi o guía, cantidad de sacos y peso en kilogramos de la mercancía y vehículo utilizado para el transporte.

Los libros serán facilitados por la Federación Sindical, de quien habrán de ser solicitados, y estarán sellados y diligenciados en debida forma.

El libro de "Entrada de arroz en cáscara" se tendrá a disposición de los Inspectores del Gobierno o de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros; deberá estar depositado en el edificio en que se encuentre el almacén de ingreso del arroz cáscara. El incumplimiento de los preceptos señalados autoriza a la Federación Sindical a la aplicación al infractor de las sanciones que señala la Ley de 10 de Marzo de 1934.

Artículo 6.º Para la vigilancia y eficaz cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores del precio de venta y cuantos preceptos se relacionan con la organización arrocera, se autoriza a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros para que realice el nombramiento de Inspectores, dando cuenta al Ministerio de Agricultura.

Artículo 7.º Los Inspectores cuyo nombramiento señala esta disposición no podrán alegar nunca los derechos reconocidos por la Ley a los funcionarios públicos, y cesarán en sus cargos por disposición del Ministerio de Agricultura, por iniciativa propia o por acuerdo de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros.

Artículo 8.º La Federación Sindical de Agricultores Arroceros pagará con cargo a sus fondos propios cuantos gastos de toda clase se originen con motivo de los servicios de inspección; fijando, por tanto, libremente el sueldo y demás emolumentos que hayan de percibir los Inspectores.

Artículo 9.º Los Inspectores de la Federación podrán realizar cuantas investigaciones juzguen precisas para el cumplimiento de la misión que se les confía, visitar los almacenamientos de arroz cáscara de industriales, comerciantes y particulares y solicitar se les muestre el libro de "Entrada de arroz cáscara" y los documentos complementarios indispensables para comprobar el exacto cumplimiento de lo dispuesto,

Comprobadas las infracciones, estos Inspectores formalizarán las denuncias ante la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, levantando el acta correspondiente, que tendrá valor y fuerza probatoria, salvo justificación documental en contra.

En los casos de negativa de entrada a los almacenes o a facilitar los datos precisos al Inspector, éste levantará acta de obstrucción y solicitará de la Autoridad provincial o local competente, el auxilio de un delegado oficial que efectúe las investigaciones necesarias a tales efectos.

Las infracciones comprobadas y los casos de resistencia a facilitar los antecedentes que se soliciten en relación a lo preceptuado en esta disposición serán sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1933, declarado Ley de la República en 10 de Marzo de 1934.

Asimismo y en casos extraordinarios, la Federación podrá solicitar del Ministerio de Agricultura el envío de una Delegación especial que investigue los hechos e informe directamente al Ministro, aplicándose en este caso las sanciones de carácter extraordinario que procedan.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas, en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. José Gómez García, con la antigüedad del día 4 de Febrero del corriente año, debiendo percibirla a partir de 1.º de Marzo siguiente por la Delegación de Hacienda de Sevilla, por tener el referido General su residencia en dicha capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (*Colección Legislativa* número 761).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 17 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señores General de la segunda División orgánica, Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Auditor de Guerra de la sexta División orgánica, acerca de si el beneficio de amnistía que otorga a los desertores el número 16 del epígrafe A), artículo único, de la Ley de 24 de Abril último, comprende toda clase de delitos de desertión, incluso la desertión cometida al frente del enemigo y el informe emitido por la Sala sexta del Tribunal Supremo, a tenor de lo prevenido en el artículo 14 del Decreto de igual fecha que la citada Ley (D. O. número 95), y de conformidad con el expresado informe, por el Ministerio de la Guerra se ha resuelto que al referirse el precepto legal objeto de consulta a los desertores sin distinguir ni exceptuar por razón de delito o de falta o de personas responsables, no cabe establecer distinciones en la materia y, por tanto, deben considerarse comprendidos en la amnistía que la Ley invocada otorga, todos los responsables de desertión en su concepto genérico más amplio.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina del Reformatorio de Adultos de Alicante a favor del recluso Antonio Blázquez López, y teniendo en cuenta que el expediente de propuesta se ajusta a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional al penado Antonio Blázquez López.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 30 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Avelino Garrido, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Cuntis a Pontevedra, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 7 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 90,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 7,55 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en siete pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Avelino Garrido, concesionario de la línea de autos de Cuntis a Pontevedra, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes

de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en siete pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Uris Ribelles, concesionario de la línea de autos de Alcoy a Pego, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.800 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 150 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 125 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto,

ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Francisco Uris Ribelles, concesionario de la línea de autos de Alcoy a Pego, para que a partir del 1.º de Mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en 125 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiéndose que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Jesús Ferro, concesionario de la línea de autos de Campo Lameró a Pontevedra, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, asciende a la suma de 147,95 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 12,32 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento de impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Jesús Ferrer, concesionario de la línea de autos de Campo Lameiro a Pontevedra, para que a partir del 1.º de Junio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

P. D.,
JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Lugo participa el fallecimiento de D. Jesús García Gesto, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Lugo:

Considerando que, según el número 2.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Lugo a favor de D. Jesús García Gesto,

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Lugo para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

P. D.,
JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Gandía (Valencia) participa la renuncia expresa de D. Laureano Sánchez Cornago, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Gandía (Valencia):

Considerando que, según el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el

nombramiento de Corredor de Comercio de Gandía (Valencia) a favor de D. Laureano Sánchez Cornago.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Gandía (Valencia) para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

P. D.,
JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Binefar, de la provincia de Huesca, solicita de este Ministerio que dicte una disposición aciaratoria de carácter general, en virtud de la cual se declare que los Ayuntamientos que con anterioridad a la vigencia del Censo electoral hayan cumplido los requisitos sustitutivos del *referéndum* previstos en los Decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, dimanados del Ministerio de la Gobernación, están al presente exceptuados de llevarlo a cabo para concertar las operaciones de crédito que ya fueron objeto de acuerdos sujetos a los dichos requisitos:

Considerando, en relación a las aludidas operaciones de crédito, que el artículo 545 del Estatuto municipal, de 8 de Marzo de 1924, determinó que los acuerdos de los Ayuntamientos relativos a empréstitos, cuando exijan para el servicio de intereses y amortización un aumento superior al 3 por 100 en el presupuesto ordinario de gastos, deberán ser sometidos a la aprobación por *referéndum*; precepto que, como todos aquellos cuya aplicación exigía la intervención del Cuerpo electoral, quedaba entonces en suspenso, hasta que se aprobara el nuevo Censo por la disposición final del propio Cuerpo legal:

Considerando que, en su vista, el Decreto de 18 de Junio del mismo año de 1924, dispuso que en tanto no estuviera confeccionado aquel Censo electoral, los Ayuntamientos podrían adoptar los acuerdos que, conforme al Estatuto, exigieran *referéndum*, en

sesión ordinaria o extraordinaria, con determinados requisitos; y el Decreto de 25 de Septiembre siguiente fijó diferentes reglas para la ejecución de los indicados acuerdos, facilitando de esta manera la gestión municipal respecto a las operaciones de crédito:

Considerando que el procedimiento que determinaban los referidos Decretos ha venido aplicándose para la adopción y ejecución, por los Ayuntamientos, de los acuerdos que requerían el *referéndum*, entre los que se encontraban los determinados en el mencionado artículo 545 del Estatuto municipal, antes de la formación del Censo electoral, procedimiento que sustituía a la sazón a aquel *referéndum* y por el que eran válidos tales acuerdos:

Considerando que, como el Censo electoral de 1930 ha sido el primero confeccionado después de las fechas de los citados Decretos, y el utilizado para elegir las Cortes Constituyentes, según dispuso el Decreto de 25 de Abril de 1931, es indudable que respecto de aquellos acuerdos de los Ayuntamientos que fueron tomados con posterioridad al expresado Censo de 1930 debe exigirse el *referéndum*, puesto que desde entonces ha cesado la suspensión de las disposiciones sobre este extremo a que se contraía el último párrafo de la disposición final del Estatuto, quedando virtualmente sin efecto los repetidos Decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924:

Considerando que en tal sentido fueron resueltas, por Ordenes de este Ministerio de 26 de Junio y 3 de Octubre de 1933 y 14 de Marzo último, las consultas que sobre el particular formularon el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), el Banco de Crédito Local de España y el Instituto Nacional de Previsión, respectivamente,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, según lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y por la Dirección general de Administración, ha tenido a bien declarar, con carácter general, respecto a los acuerdos de los Ayuntamientos que exigen el requisito de *referéndum* a tenor de las disposiciones del artículo 545 del Estatuto municipal, subsistente por Decreto de 16 de Junio de 1931, convalidado, a su vez, por Ley de 15 de Septiembre siguiente:

1.º Que los acuerdos que hayan sido adoptados con anterioridad al Censo electoral de 1930, utilizado por Decreto de 25 de Abril de 1931 para

elegir Cortes Constituyentes, cumpliendo los preceptos de los Decretos entonces en vigor de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, son válidos, sin que para su estricta ejecución al presente se precise llevar a cabo el dicho requisito del *referéndum*; y

2.º Que a los acuerdos adoptados con posterioridad al citado Censo, o a los que adopten actualmente los Ayuntamientos, les son de rigurosa aplicación los respectivos preceptos del libro II del Estatuto municipal, referentes a su aprobación por *referéndum*.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

A propuesta de la Comisaría general para la Represión del Contrabando y la Defraudación, he tenido a bien nombrar para el servicio de la misma a los señores siguientes: Comisarios: D. Servando Ramos y Fernández, Coronel del Cuerpo de Carabineros, con destino en Pontevedra; D. Manuel Ochoa Lorenzo, Teniente coronel del Cuerpo de Carabineros, con destino en Barcelona; D. Pascual Vives Llorca, Comandante del Cuerpo de Carabineros, con destino en la Sección del Ministerio de Hacienda; D. Ricardo Tejero y Alvarez-Mon, Jefe de Administración del Cuerpo general de Aduanas, con destino en la Dirección general del Ramo, y D. Vicente Herce Astillero, Jefe de Administración del propio Cuerpo, con destino en la Inspección general de Aduanas.

Agentes de inspección: D. Manuel Freire Penedo, Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid; D. Gumersindo Pardo Reguera, Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en el Tribunal Económico-administrativo Central; D. Juan Delicado Marañón, Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección general del Ramo; D. Francisco Soro Larrinaga, Capitán del Cuerpo de Carabineros, con destino en la Comandancia de Barcelona; D. Aurelio Sánchez Izquierdo, Capitán de Carabineros, con destino en la Inspección general de Aduanas; D. Angel Castañón Gutiérrez, Teniente del Cuerpo de Carabineros, con destino en la Comandancia de Toledo; D. David Barrios

Salvador, Teniente del Cuerpo de Carabineros, con destino en la Comandancia de Alicante; D. Emilio Benzo Ramírez, Comisario del Cuerpo de Vigilancia, con destino en la Dirección general de Aduanas; D. Gregorio Pérez Huidobro, Agente del Cuerpo de Vigilancia, con destino en la Dirección general de Seguridad; D. Fernando Muñiz Migallón, diplomado Inspector del Tributo, con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid; D. Enrique Cavestany y Anduaga, Jefe de Negociado del Cuerpo general de Hacienda, con destino en el Patronato Nacional del Turismo; D. Manuel Eugenio de la Torre, Oficial primero del Cuerpo general de Hacienda, con destino en la Dirección general de lo Contencioso del Estado; D. Alfonso Cereceda Soto, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad, con destino en la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, y don Luis Labiaga y Martínez, Jefe de Negociado del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid, cuyos nombramientos se hacen con todas las facultades, prerrogativas y derechos que la citada disposición atribuye, respectivamente, a los citados cargos, los cuales se desempeñarán como propios de los actuales destinos de dichos funcionarios y en la forma y circunstancias previstas en el párrafo tercero del artículo 3.º del repetido Decreto.

La presente Orden ministerial deberá ser comunicada a los Jefes de los Centros y unidades respectivas de que dependan los nombrados, a los efectos procedentes, y se publicará en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Navarra Manuel Silguero Andrés,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Ventosa (Portugal), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1906 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUÍN DE URZAIZ

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Algeciras, D. Rafael Bueno de Linares, en solicitud de que se le conceda rectificación de la antigüedad de su ingreso en el Instituto, otorgándosele la de 4 de Junio de 1932 y colocándole en la escala de los de su clase entre los de igual empleo D. Antonio Ferrer Buil y D. Juan Velázquez Ortega,

Este Departamento ministerial ha resuelto desestimar la petición del recurrente en lo que se refiere a la rectificación de antigüedad, por oponerse a ello el artículo 9.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 28); accediendo, no obstante, a la colocación en el Escalafón entre los dos Oficiales anteriormente expresados, por considerar que las causas que motivaron el extravío que sufrió la primitiva instancia solicitando ingreso en el Instituto fueron en absoluto ajenas a la voluntad del recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Algeciras.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Jaesca, D. Juan Masdeu Soler,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Sitges (Barcelona), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (D. O. núm. 59); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señores Generales de la quinta y cuarta Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Navarra Juan García Manhado,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Aldea de Ponte (Portugal), con sujeción a lo establecido en las instrucciones de licencias aprobadas por Orden circular del Mi-

nisterio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comandante de la Guardia civil D. José Rodríguez Medel, en súplica de que su documentación militar sea rectificadas en el sentido de hacer constar como su primer apellido, el de Rodríguez-Medel, y usar como segundo el de Briones, en lugar de sólo Rodríguez Medel,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido acceder a la petición del interesado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de la Guardia civil D. Amalio Salguero Santos, con destino en la segunda Compañía de la Comandancia de Jaén, pase destinado a la cuarta Compañía de la de Burgos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal de la Guardia civil que pase "Al servicio de la Generalidad", se le considere para todos los efectos como comprendido en el artículo 9.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Consejeros de Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia segundo de la Comandancia de Zaragoza del séptimo Tercio de ese Instituto Pablo Martín Ramírez, solicitando que en sus documentos militares sea rectificado su segundo apellido, que aparece ser el de Cameo y no el de Ramírez, que es el que le corresponde, teniendo en cuenta que, según certificación expedida en 6 de Diciembre de 1933 por el Juzgado municipal encargado del Registro civil de Aladrén (Zaragoza), con referencia al acta de nacimiento fecha 7 de Junio de 1902, documento debidamente legalizado en el que consta que el padre se llamaba Ramiro Martín Cameo y la madre Magdalena Ramírez Agudo,

Este Ministerio, de conformidad con el parecer de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a lo solicitado, procediéndose, por lo tanto, a efectuar la rectificación interesada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso cuando por antigüedad les corresponda a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Angel Flores Conde y termina con D. José Elorza Gómez, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Capitán.

D. Angel Flores Conde

Tenientes.

D. Ladislao Hernández Sella.
D. Ildefonso Martínez Gómez.
D. Francisco Izquierdo Pacheco.

Alféreces.

D. Ildefonso Cristóbal Calvo.
D. Sabas López Martínez.
D. José Elorza Gómez.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Jefe y Oficiales de la Guardia civil expresados en la si-

guiente relación, que comienza con D. Santiago Sánchez Isler y termina con D. Miguel Fernández Chacón, pasen a situación de retirados por haber cumplido, en el presente mes, la edad reglamentaria y fijen su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente Coronel.

D. Santiago Sánchez Isler, Madrid.

Capitán.

D. Saturnino del Pozo García, Madrid.

Tenientes.

D. Secundino Núñez Bartolomé, Burgos.

D. Benito Richante Chocano, Corral de Calatrava (Ciudad Real).

D. Gregorio Morcillo Rodríguez, Puelblonuevo (Córdoba).

D. Miguel Fernández Chacón, Aguilas (Murcia).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, por traslado de su titular Sr. Aranda:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la plaza de Catedrático numerario de Mercancías,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido

en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo la plaza de Catedrático numerario de Mercancías,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra vacante se anuncie para ser provista en propiedad al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián la plaza de Catedrático numerario de Mercancías,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza

la plaza de Catedrático numerario de Geografía económica;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo la plaza de Catedrático numerario de Geografía económica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la plaza de Catedrático numerario de Cálculo comercial,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra vacante se anuncie para ser provista en propiedad al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la plaza de Catedrático numerario de Geografía económica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo la plaza de Catedrático numerario de Contabilidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón la plaza de Catedrático numerario de Cálculo comercial,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra vacante se anuncie para ser provista en propiedad al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que fengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación en la Sección segunda, con asignación de 3.500 pesetas, por jubilación de D. Vicente Furió Kols,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que los Profesores auxiliares D. José Pérez Cantueso, D. Florencio Martínez Pueyo y D. Manuel Mendía Santos, de las Escuelas de Córdoba, Logroño y Ciudad Real, respectivamente, pasen a percibir 3.500, 3.000 y 2.500 pesetas, por este orden, que percibirán desde el día 9 de Marzo próximo pasado, siguiente al de la jubilación del referido Sr. Furió, cuyo aumento se hará constar por medio de diligencia en sus títulos administrativos que reintegrarán con arreglo a la ley del Timbre, si ya no lo tienen, por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación en la Sección cuarta con la asignación de 2.500 pesetas, por jubilación de D. José Vera González,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, el Profesor auxiliar D. Luis Berroblanco Menéndez, de la Escuela de Málaga, pase a percibir el haber anual de 2.500, que percibirá desde el día 23 de Febrero próximo pasado siguiente al de la jubilación del referido Sr. Vera, cuyo aumento se hará constar por medio de diligencia en su título administrativo, que reintegrará con arreglo a la ley del Timbre, si ya no lo tiene, por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Manuel Díaz Rozas, Inspector de Primera enseñanza de La Coruña, sobre su reingreso en el Escalafón de Profesores de Escuelas Normales,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

“El Inspector de Primera enseñanza de La Coruña, D. Manuel Díaz Rozas, interesa figurar como excedente en el Escalafón del Profesorado numerario de Escuelas Normales, haciéndole extensivo lo establecido en la disposición sexta de la Real orden de 16 de Octubre de 1930.

El solicitante fué incluido como excedente en el Escalafón de Profesor de Escuela Normal de 31 de Diciembre de 1920, mandado publicar por Real orden de 30 de Junio de 1921, figurando después del número 229, habiéndole sido desestimada por Real orden de 31 de Mayo de 1928 la petición de reingreso en el Profesorado de Escuelas Normales, alegándose que el figurar el solicitante como excedente en el Escalafón antes mencionado ha de considerarse como un error de hecho, por no constar en el Ministerio que pidiera la excedencia ni le fuera concedida por disposición alguna.

Posteriormente, por Real orden de 22 de Marzo y 7 de Noviembre de 1929, se dispuso la baja en el citado Escalafón de varios Inspectores que en las mismas se citan por encontrarse en iguales circunstancias que el señor Díaz Rozas; es decir, por no constar la petición y la concesión de excedencia, si bien por Real orden de 16 de Octubre de 1930 se determina en el número 6.º de su parte dispositiva se dejen sin efecto las bajas en el Escalafón acordadas por las citadas Reales órdenes, teniendo en cuenta que los interesados alegaban sus servicios como Profesores de la Escuela Normal y el haber aparecido como excedentes en el Escalafón del mismo de 31 de Diciembre de 1920.

Teniendo en cuenta que aunque el Sr. Díaz Rozas no figura entre los Inspectores que fueron dados de baja por Reales órdenes de 22 de Marzo y 7 de Noviembre de 1929, su situación es idéntica, puesto que, como ellos, procede de la Escuela Superior del Magisterio, ha servido como Profesor numerario activo en el Cuerpo de Escuelas Normales y en virtud de un mismo concurso ha pasado con ellos al Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, así como figuró como excedente en el citado Escalafón de 31 de Diciembre de 1920, razón por la cual se estimó consolidadas tal situación, ya que fué declarado firme por Real orden de 10 de Junio de 1922, el Negociado propone que se haga extensivo a D. Manuel Díaz Rozas lo establecido en la disposición sexta de la Real orden de 16 de Octubre de 1930 y vuelva a incluirse en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales y que a los fines de su reingre-

só se le considere comprendido en la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, que el Sr. Díaz Rozas figure en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales inmediatamente después del número 161, D. Amadeo Visa Tristany.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 25 de Mayo de 1929, inserta en la GACETA DE MADRID del 3 de Junio inmediato, se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Institución Muñoz del Castillo, de Preparación moderna para Madres de Familia", creada en esta capital por el excelentísimo Sr. D. José Muñoz del Castillo, Catedrático que fué de la Universidad, el que dispuso en su testamento (otorgado el 4 de Mayo de 1925 ante el Notario de este ilustre Colegio don Toribio Gimeno Bayón) que en el hotel de su propiedad, sito en la calle de Quintana, número 38, se estableciera la mencionada Fundación, con el fin de "proporcionar la cultura moderna y adecuada de madre de familia a las jóvenes solteras que estén próximas a contraer matrimonio, a cuyo efecto han de estar ya pedidas":

Resultando que en la cláusula 11 de dicho testamento, y para el caso de que la Fundación no pudiera realizarse por cualquier causa, lega el hotel mencionado al Asilo de Santa Cristina:

Resultando que el capital de esta Obra pía lo constituye exclusivamente la aludida finca de la calle de Quintana:

Resultando que, en razón de no poseer rentas para que funcione (por encontrarse dicha casa en estado ruinoso, con gran amenaza de hundimiento, y por no poderse establecer en la misma la Fundación, a causa de ser inhabitable), solicitó el Patronato se le autorizara para enajenar la mencionada finca, destinando el importe de la venta a instalar la Fundación de modo conveniente a fin de que pudiera realizar su objeto:

Resultando que, concedida la autorización que se pedía, fué anunciada

la venta en subasta pública; y celebrada ésta, por no haberse presentado postor alguno, se declaró desierta, y se dispuso, por Orden ministerial de 27 de Enero del pasado año, inserta en el *Boletín Oficial* de 10 de Febrero siguiente, que se anunciase nueva subasta, con rebaja en el tipo de tasación de un 25 por 100; todo ello de conformidad con el Decreto de 29 de Agosto de 1923:

Resultando que, hasta la fecha, el Patronato no ha dado cumplimiento a esta Orden, de modo que se halla sin anunciar la segunda subasta:

Resultando que en tal estado el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión acude a este de Instrucción pública y Bellas Artes haciendo historia de la Fundación que, según manifiesta, conoce por noticias particulares; añadiendo que resulta probado de manera indudable que no sólo la institución no pudo realizarse conforme a la voluntad del causante, sino que carece en absoluto de otros bienes distintos del inmueble en que había de funcionar; que no hay, por tanto, posibilidad próxima ni remota de que tenga existencia efectiva, y que por ello se está en el caso de que se cumpla lo previsto en el título constitutivo, o sea que el inmueble referido pase, como legado, al Asilo de Santa Cristina, de esta capital; que la institución de referencia es de naturaleza mixta, clasificada como benéfica particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de Marzo de 1912, sometida desde esa fecha al Protectorado del Departamento citado y en la actualidad al del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, al que acaban de encomendarse estos servicios, y que como debe estimarse que ha concluido la función tutelar del Ministerio de Instrucción pública (supeditada exclusivamente al caso de que la obra funcionara como Escuela maternal), debe atribuirse al dicho Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión la competencia única para entender en lo concerniente a esta Función, por todo lo cual pide que se declare caducada, a fin de que la casa de la calle de Quintana pase en propiedad, como legado, al Asilo de Santa Cristina, conforme a la voluntad del donante, y que se reconozca la competencia exclusiva de dicho Ministerio a los efectos de la entrega y derivaciones subsiguientes:

Considerando que D. José Muñoz del Castillo, al crear la "Institución de Preparación moderna para Madres de Familia", dispuso "que dicha Institución debería establecerse en el hotel número 38 de la calle de Quintana"; ordenando, asimismo, "que la tal casa se

considerara propiedad de la Fundación", y añadiendo en la cláusula 4.ª de su testamento "que el capital de la Fundación lo constituyen la dicha casa de la calle de Quintana, propiedad y domicilio de la misma, más los donativos, aportaciones, subvenciones y demás liberalidades que pueda recibir"; de todo lo cual se deduce que la voluntad expresa del causante era que la Fundación se estableciese necesariamente en la citada finca:

Considerando que también se dispuso en su testamento y cláusula 11 "que en el caso de que la Fundación no pudiera realizarse por cualquier causa, el dicho hotel lo lega al Asilo de Santa Cristina"; disposición que viene a confirmar la interpretación que debe darse a la cláusula anterior, esto es, que la Fundación debía establecerse en dicha finca, y caso de que no pudiese funcionar en la misma, el inmueble se consideraría legado al Asilo de Santa Cristina:

Considerando que no teniendo la Fundación otros bienes, ni existiendo donaciones ni aportaciones a favor de ella, se halla imposibilitada de funcionar, incluso el sostenimiento del inmueble, por no haber cantidad para el pago de reparaciones del mismo; por lo que, en cumplimiento de la voluntad fundacional, debe pasar la citada finca al Asilo de Santa Cristina:

Considerando que procede dejar sin efecto lo dispuesto en la Orden de 27 de Enero del pasado año:

Vistos los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y de 27 de Septiembre de 1912,

Este Protectorado ha resuelto, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, que se acceda a la petición formulada por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, declarándose caducada la Fundación que instituyó D. José Muñoz del Castillo en esta capital; dejándose sin efecto la nueva orden de venta, en subasta pública, del repetido hotel de la calle de Quintana; pasando la citada finca, en concepto de legado, al Asilo de Santa Cristina, y remitiéndose a dicho Ministerio cuantos documentos constituyen el expediente de la institución de que se trata y se guardaban en este de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo comunicarse de los anteriores acuerdos cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Guadalajara en súplica de que sean condonados los derechos de almacenaje y paralización de material con los recargos establecidos por la legislación vigente, devengados por las expediciones consignadas a las estaciones de Sigüenza y Salinas de Medinaceli con destino a Maranchón y demás pueblos que hayan sufrido los efectos de las grandes nevadas que incomunicaron o hicieron difícilísimo el tránsito por carretera desde el 14 de Diciembre al 14 de Enero últimos:

Visto el informe emitido por el señor Gobernador civil de Guadalajara, en el que después de examinar el emitido por la Jefatura de Obras públicas de la provincia considera procedente acceder a lo solicitado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Guadalajara:

Visto asimismo el informe elevado por la Comisaría del Estado en la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A., también favorable a la concesión solicitada:

Considerando que es evidente que la anomalía citada ha impedido realizar las operaciones de transporte con el natural perjuicio para el comercio sin que pueda imputársele negligencia ni culpa alguna por ello:

Considerando que la finalidad perseguida al dictar la Real orden de 8 de Octubre de 1921 se contrae exclusivamente a estimular con las sanciones correspondientes la descarga del material ferroviario cuando ésta dependa de los consignatarios:

Considerando que la referida anomalía afecta también a los servicios de la Compañía,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con los recargos establecidos por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en las estaciones de Sigüenza y Salinas de Medinaceli, de la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A. con destino a Maranchón y demás pueblos afectados por el temporal de nieves, durante los días 15 de Diciembre al 14 de Enero último en Sigüenza y del 8 de Diciembre al 8 de Enero en la de Salinas de Medinaceli.

2.º Se exime a las Compañías de ferrocarriles del cumplimiento de los plazos de transporte si por causa de

las referidas nevadas no pudieron entregar a su tiempo las expediciones, ampliándose los citados plazos en un período igual al de la duración de la anomalía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Mayo de 1934.

P. D.,

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, en tanto dure la ausencia del Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Acción Social, se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de dicha Subsecretaría.

Madrid, 31 de Mayo de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de Mayo del corriente año, referente a la disolución y liquidación del Comité del Cáñamo, creado por Real orden de 21 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha acordado nombrar al Ingeniero Industrial D. Eduardo Requena Papi, afecto a la Dirección general de Industria y representante de la misma en la Comisión del Cáñamo, liquidador del disuelto Comité del Cáñamo, confiriéndole todas las atribuciones que, como a tal liquidador, establece al mismo el Decreto en su artículo 4.º; esto es, autorizándole para investigar, inquirir, examinar, retirar y hacerse cargo de cuanta documentación y antecedentes estime necesarios a los referidos fines, dando cuenta a la Dirección general de Industria no sólo de la propuesta definitiva de la liquidación, inmediatamente después del plazo señalado, sino de cuantos incidentes crea oportunos. Y que el plazo dentro del cual cuantos se estimen con derechos adquiridos y preexistentes en el disuelto Comité del Cáñamo, y pue-

dan acudir a esta Dirección general de Industria exponiendo el fundamento y cuantía de sus créditos, sea el de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA.

Lo que, en cumplimiento de la citada disposición, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE JUSTICIA****DIRECCION GENERAL DE PRISIONES****TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE MÉDICOS DEL CUERPO DE PRISIONES**

Relación de los señores admitidos a las oposiciones de Médicos del Cuerpo de Prisiones.

Número 1.—D. Gonzalo Fonseca de la Montaña.

2.—D. Tomás Martín Cid.

3.—D. Fernando Alvez Santos.

4.—D. Gabriel Rebollo Dicenta.

5.—D. Víctor Manuel Gonzalvo Baeta.

6.—D. Isidro Aguilar Rodríguez.

7.—D. Antonio Góngora Durán.

8.—D. Carmelo Martínez Aldaz.

9.—D. José Picazo Braña.

10.—D. Ramón Clemente Chamorro.

11.—D. Bernardo Antonio Martínez Vega.

12.—D. Manuel Díaz-Faes Alonso.

13.—D. José María Marín de Bernardo Menéndez.

14.—D. Teodomiro Martín Lorón.

15.—D. Modesto Martínez Piñeiro.

16.—D. Francisco José Herráiz Serrano.

17.—D. Emilio Sánchez Parra.

18.—D. Walterio Díaz Duque.

19.—D. Joaquín Fuster Pomar.

20.—D. Carlos Díez González.

21.—D. Juan Puig Martínez.

22.—D. Ricardo Urdiales Lázaro.

23.—D. Alejandro García San Miguel.

24.—D. Eduardo María Ortiz de Landázuri y Fernández de Heredia.

25.—D. José Blanquer Alonso.

26.—D. Adolfo Tomás Alba Gutiérrez.

27.—D. Rafael de Tolosa y Sanchis.

28.—D. Regino Saldaña Debasa.

29.—D. Pedro Lain Entralgo.

30.—D. Eugenio Martínez Saldaña.

31.—D. Lorenzo Pedro Serrano Mirón.

32.—D. Miguel Barquero y de Quirós.

33.—D. Luis Antonio Garrido Redondo.

34.—D. Antonio Cornejo Aizpe-rrutia.

35.—D. Pedro Lópiz Galarraga.

36.—D. Antonio García y Martínez-Corcín.

37.—D. Vicente Gómez de la Torre y Simón.

38.—D. Tomás Canales Maeso.

39.—D. Jacinto Alonso y Pérez de Camino.

- 40.—D. Fernando Fernández Ríofrío.
 41.—D. José Rosselló Coll.
 42.—D. Manuel Coliantes Cano.
 43.—D. Ricardo Padrón González.
 44.—D. Leopoldo Escat Oppelt.
 45.—D. Luis Rodríguez de Cueto.
 46.—D. Jacinto Perea Martínez.
 47.—D. Francisco de Montes Bravo.
 48.—D. Felipe Moreno Farriols.
 49.—D. Juan Carrión Huerias.
 50.—D. José Alvarez de Lara Ramírez.
 51.—D. Abdón García del Villar.
 52.—D. Emiliano Berzosa Recio.
 53.—D. Severino Ramos Sabugo.
 54.—D. Cecilio Hereza García.
 55.—D. Manuel Ríos Sasiain.
 56.—D. Ramón Rivas Sánchez.
 57.—D. Leopoldo Benito Fuertes.
 58.—D. Juan Uya Besó.
 59.—D. José Guardiola Costa.
 60.—D. Ramiro Fernández Tardáguila.
 61.—D. José Luis del Valle González.
 62.—D. Venancio Alonso Muñoz.
 63.—D. Damián Morillas Martínez.
 64.—D. Francisco López Yaner.
 65.—D. José María Rodríguez Ruiz.
 66.—D. Roberto Sánchez-Herrero y Sáinz.
 67.—D. Luis Rodríguez Troncoso.
 68.—D. José Prado Castro.
 69.—D. Manuel Capdevila y de Guillerma.
 70.—D. Mario Aransay Capellán.
 71.—D. Miguel Sales Vázquez.
 72.—D. Federico Navarro Plata.
 73.—D. José Julián Ugedo Jiménez.
 74.—D. Juan Salvá y García Molero.
 75.—D. Julián Ruiz-Moyano Flórez.
 76.—D. Angel Asensio Rey.
 77.—D. Rafael Pastor Moreno.
 78.—D. José Luis Segura Corrochano.
 79.—D. Manuel de Cárdenas Rodríguez.
 80.—D. Federico Meana Negrete.
 81.—D. Juan Fraguas Martínez.
 82.—D. Luis González Cogolludo.
 83.—D. Teófilo Abad Fernández.
 84.—D. Julio Moreno García.
 85.—D. Luis Vidal Gamarra.
 86.—D. Enrique Gil Martínez.
 87.—D. Nicanor Rojas de Miranda.
 88.—D. Alfonso Gila Sancho.
 89.—D. Agustín Cortés Martínez.
 90.—D. Agustín Hidalgo Fernández-Cano.
 91.—D. Abundio Alvarez Alvarez.
 92.—D. Manuel Pascual González.
 93.—D. Benigno Lillo Hernández.
 94.—D. Agustín Vergara Olivas.
 95.—D. Antonio Fernández García.
 96.—D. Antonio Avila Plá.

Relación de los señores a quienes falta completar su documentación; lo que podrán verificar hasta el día 10 de Junio próximo y hora de las dos de la tarde.

- Número 1.—D. Jose Velasco Escassi. Certificación médica y de antecedentes, por no coincidir el segundo apellido de esta última.
 2.—D. Arnulfo Peña Serrano. Título profesional.
 3.—D. Pablo Fernández Martínez.

Certificado médico y de antecedentes penales, por no coincidir el segundo apellido de esta última certificación.

4.—D. Maximiliano Santos Laguna. Todos los documentos exigidos en la convocatoria.

5.—D. Félix Risueño Salgado. Certificación médica, de antecedentes penales y acta de nacimiento.

6.—D. Francisco Fernández Zamarrón. Certificación médica y de antecedentes penales, por no coincidir el segundo apellido de esta última certificación.

7.—D. Rafael Nieto Vicente. Todos los documentos exigidos en la convocatoria.

8.—D. Félix Campos-Guereta Fernández. Certificado médico, de antecedentes penales y acta de nacimiento.

9.—D. Alberto Chocano Martínez. Todos los documentos exigidos en la convocatoria.

10.—D. Luis Orejas Díez. Idem id. idem.

11.—D. Roberto Anaya Pérez. Título profesional y certificado médico.

12.—D. Pedro Escudero Gordillo. Certificado médico.

13.—D. Angel Soutullo López. Reintegro en el acta de su nacimiento.

14.—D. Angel Vázquez Naranjo. Certificado médico y de antecedentes penales.

15.—D. Olegario Zamora Fernández. Todos los documentos exigidos en la convocatoria.

16.—D. Martín Sánchez Brezmes. Certificado médico.

17.—D. Emilio Alvarez Merino. Título profesional, certificado médico y acta de nacimiento.

18.—D. Higinio Arribas Mata. Certificado médico.

19.—D. Carlos Bernad Morales. Certificado médico.

20.—D. Antonio Verde de la Villa. Certificado médico y de antecedentes penales.

21.—D. José Ortega Valverde. Todos los documentos exigidos en la convocatoria.

22.—D. José Paramés Enríquez. Idem id. id.

23.—D. Adrián Cabrera Moyano. Idem id. id.

24.—D. Antonio Villacián Rebollo. Pago de derechos, certificado médico y de antecedentes penales.

Aspirante no admitido por haber presentado la instancia fuera de plazo.

D. Francisco Carbonell Vila.
 Madrid, 29 de Mayo de 1934.—El Secretario, José de las Heras.—V.º B.º: el Presidente.—El Director general de Prisiones, Hipólito Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Fray Andrés Ayucar, Patrono de la Fundación instituida por doña Soledad Sáinz García en el Asilo de San Rafael, establecido en esta villa, en la

carretera de Chamartín, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña Soledad Sáinz García, por escritura pública otorgada en 20 de Julio de 1928 ante el Notario de esta capital D. Luis Sierra Bermejo, estableció una Fundación dotada con 150.000 pesetas nominales, cuya renta se distribuiría por miladas en la instalación y sostenimiento de cuatro camas para niños raquíticos, escrofulosos o lisiados pobres del Asilo de San Rafael y al pago de los gastos de calefacción del edificio; en la inteligencia de que si la cantidad destinada a un anteriormente indicado fuera excesiva, el sobrante se entregaría a la fundadora mientras viva o, en su defecto, al Cura párroco de la iglesia de San Ildefonso para su distribución entre los pobres:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Septiembre de 1929 se clasificó a la Fundación como de beneficencia particular, con la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuera requerido para ello por Autoridad competente:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de 150.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositada en el Banco de España bajo resguardo número 103.739:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente sus mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación instituida por doña Soledad Sáinz García en el Asilo de San Rafael, de esta capital.

Madrid, 14 de Mayo de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.
 Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

RELACION núm. 12 de 1934 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y Contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid	D. Cándido Germán Ortiz.....	Madrid.
Idem	Julián Gil Reina.....	Idem.
Idem	Manuel Muñoz Amor.....	Idem.
Idem	D.ª Lutgarda Reguera, viuda de C. H. de la Fuente.....	Idem.
Idem	D. Luis Vinardell Gual.....	Idem.
Idem	José Valdés Mathieu.....	Idem.
Idem	Antonio Alesanco Hervias.....	Idem.
Idem	Antonio Fernández de Liencres y Nájera.....	Idem.
Idem	Pedro Delgado Domínguez.....	Idem.
Idem	Rafael Muguíro y Gallo.....	Idem.
Idem	D.ª María Vicenta Martínez Correcher.....	Idem.
Idem	D. Jesús Martínez Correcher.....	Idem.
Idem	D.ª María Martínez Correcher.....	Idem.
Idem	D. José Mariñez Correcher.....	Idem.
Idem	José de Miñón y Garma.....	Idem.
Idem	Federico Bonet Mercé.....	Idem.
Idem	José Castaño Capetillo.....	Idem.
Idem	José Manuel de Urquijo y Ussia.....	Idem.
Idem	D.ª Ana María Español y Vélez Ladrón de Guevara.....	Idem.
Idem	D. José Español y Villasante.....	Idem.
Idem	Antonio Garay Vitórica.....	Idem.
Idem	Tirso Rodríguez y Sagasta.....	Idem.
Idem	Antonio de Vega y Ros de Olano.....	Idem.
Idem	Angel Ossorio y Gallardo.....	Idem.
Idem	D.ª Asunción Ortiz y Palacios.....	Idem.
Idem	D. Nicolás García Ruiz.....	Idem.
Idem	Jacinto Mejías Fernández.....	Idem.
Idem	D.ª María de la Concepción de la Viesca.....	Idem.
Idem	D. Luis Marichalar y Monreal.....	Idem.
Idem	Federico Moreno Torroba.....	Idem.
Idem	Dionisio Martínez García.....	Idem.
Idem	Rafael Salgado Cuesta.....	Idem.
Idem	Joaquín Ibarra Moreno.....	Idem.
Idem	Angel Pérez Eizaguirre.....	Idem.
Idem	Ignacio Sancho Moreno.....	Idem.
Idem	Gerardo López Quesada.....	Idem.
Idem	Manuel Kindelán y de la Torre.....	Idem.
Idem	Leonardo Santos Suárez.....	Idem.
Idem	D.ª Carmen Arana y Ayllón, viuda de Olarte.....	Idem.
Idem	D. Juan de la Cierva y Peñafiel.....	Idem.
Idem	Adolfo García Calamarte.....	Idem.
Idem	D.ª Rafaela Porras Rubio, viuda de Vargas.....	Idem.
Idem	D. Ricardo García Trelles y Blanco.....	Idem.
Idem	Vicente Patuel Enrique.....	Idem.
Idem	Fernando Rico Rodríguez.....	Idem.
Idem	Agustín Ferrer Prast.....	Idem.
Idem	Carlos Creus Caillant.....	Idem.
Idem	Gonzalo Creus Caillant.....	Idem.
Idem	Santiago Ineranty Vifuentes.....	Idem.
Idem	Alejandro de Calonje Motta.....	Idem.
Idem	Jacinto Soler Carrote.....	Idem.
Idem	Andrés Moreno García.....	Idem.
Idem	Francisco Alonso Alonso.....	Idem.
Idem	Bartolomé Bernal Gallego.....	Idem.
Idem	Juan Ignacio Luca de Tena.....	Idem.
Idem	José de la Peña y Regoyos.....	Idem.
Idem	Ramón Fernández Valdés.....	Idem.
Idem	Cosme Martí Rubio.....	Idem.
Idem	Vicente Cantos Figuerola.....	Idem.
Idem	D.ª Jesusa Zaldo y Arana.....	Idem.
Idem	D. Manuel Mac-Crohon y Jarava.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid	D. Diego Mac-Crohon y Jarava.....	Madrid,
Idem	D. ^a María del Pilar Mac-Crohon y Jarava.....	Idem.
Idem	María de la Concepción Mac-Crohon y Jarava.....	Idem.
Idem	D. Juan Ignacio Mac-Crohon y Jarava.....	Idem.
Idem	Ramón Mac-Crohon y Jarava.....	Idem.
Idem	D. ^a Isabel García Blanco.....	Idem.
Idem	D. Pedro Villar Hernáiz.....	Idem.
Idem	José Muro Lara.....	Idem.
Idem	José Sanginés Balparda.....	Idem.
Idem	D. ^a Amparo Sanginés Balparda.....	Idem.
Idem	D. Pedro Sanginés Balparda.....	Idem.
Idem	Ricardo Villalba Avilés.....	Idem.
Idem	Vicente Torres.....	Idem.
Idem	Luis Figueroa Alonso Martínez.....	Idem.
Idem	Manfredo de Borbón y B. de Quirós.....	Idem.
Idem	D. ^a María de los Angeles Santa Marina Romero.....	Idem.
Idem	D. Luis Ibáñez Posada.....	Idem.
Idem	Paulino García Gago.....	Idem.
Idem	Ricardo de la Puerta Escobar.....	Idem.
Idem	Amós Salvador Carreras.....	Idem.
Idem	José Luis Gómez Navarro.....	Idem.
Idem	Manrique Calvo y Maltrana.....	Idem.
Idem	Felipe Morenes y García-Alesson.....	Idem.
Idem	Francisco Espinosa de los Monteros Dato.....	Idem.

Madrid, 26 de Mayo de 1934.—El Director general, José de Lara.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922; teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la Cátedra de Mercancías, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo la plaza de Catedrático numerario de Mercan-

cías, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1921 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y los Profesores Auxiliares de los mencionados Establecimientos de enseñanza que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se ampliará en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián la Cátedra de Mercancías, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid, 30 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza la Cátedra de Geografía económica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid, 30 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo la Cátedra de Geografía económica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince

días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la plaza de Catedrático numerario de Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y los Profesores auxiliares de los mencionados Establecimientos de enseñanza que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifiquen, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Geografía económica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte

para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo la Cátedra de Contabilidad, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón la plaza de Catedrático numerario de Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y los Profesores Auxiliares de los mencionados Establecimientos de enseñanza que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se ampliará en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.